ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Fondo del Seguro del Estado
Río Piedras, Puerto Rico

INDICE DE CONTENIDO 4242

Reglamento de Excepciones de la ley del Idioma Español del Fondo del Seguro del Estado

	Indice	Página
Artículo I	Título	1
Artículo II	Base Legal	1
Artículo III	Propósito	1
Artículo IV	Excepciones del Idioma Español	1
Artículo V	Traducciones	2
Artículo VI	Vigencia	2

Nº 4742
Fecha 23 de julio de 1992 8:52 A.M.
Aprobado: Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado

Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Fondo del Seguro del Estado
Río Piedras, Puerto Rico

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES DE LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

ARTICULO I--Título

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como "Reglamento de Excepciones de la Ley del Idioma Español del Fondo del Seguro del Estado".

ARTICULO II--Base Legal

Este Reglamento se adopta de conformidad con las disposiciones del Artículo Núm. 3 de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, que declara y establece el español como idioma oficial de Puerto Rico; la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo (11 LPRA, Sec. 1 et seq) y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

ARTICULO III-- Propósito

Se aprueba este Reglamento para cubrir aquellas situaciones que por excepción requieren hacer uso de otro idioma que no sea el español.

ARTICULO IV -- Excepciones del Idioma Español

Se permitirá el uso de otro idioma que no sea el español sólo en los siguientes casos:

1- convenios, acuerdos, documentación y comunicaciones en general con funcionarios o agencias del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los Estados de los Estados Unidos;

2- documentación que por leyes o reglamentación federal se requiere que se prepare en el idioma inglés;

3- comunicaciones con funcionarios de gobiernos extranjeros;

4- participación, comparecencias o comunicaciones oficiales de funcionarios públicos ante foros, organismos y organizaciones privadas;

5- comunicaciones oficiales que generan empleados y funcionarios de las agencias de la Rama Ejecutiva que no conocen el idioma español;

6- comunicaciones en y de oficinas de agencias de la Rama Ejecutiva que están localizadas fuera de Puerto Rico;

7- comunicaciones relacionadas con publicidad y promociones que serán diseminadas a través de medios de comunicación fuera de Puerto Rico;

8- materiales informativos y literatura en cuya distribución y divulgación está interesada o es función de la Agencia que se van a distribuir y divulgar exclusivamente fuera de Puerto Rico;

9- cartas a personas que no conocen el idioma español;

10- comunicaciones orales;

11- documentación sobre el trámite administrativo de reclamaciones presentadas al amparo de la Ley Núm. 77 de 23 de junio de 1958, según enmendada, la cual dispone para la prestación de servicios médicos a obreros migrantes que trabajen en fincas agrícolas en Estados Unidos y que sufren accidentes del trabajo o enfermedades ocupacionales mientras trabajan bajo contrato aprobado por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico; y

12- anotaciones de la facultad médica en expedientes médicos, informes de laboratorios, informes de radiología y los documentos y comunicaciones donde se relaciona el diagnóstico, tratamiento y procedimientos médicos, generados en relación al récord médico y otros que se identifican en el documento que se une y hace formar parte de este Reglamento identificado como Anejo I.

ARTICULO V--Traducciones

Cuando resulte necesario a fin de formalizar un documento o negociar y otorgar un contrato de cualquier naturaleza con una persona o entidad que no conozca el idioma español, se harán las traducciones escritas e interpretaciones orales que correspondan, de y al idioma inglés, de modo que las partes interesadas puedan comprender el procedimiento o la comunicación en el idioma que más les convenga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 4 de abril de 1991.

Las traducciones escritas que se realicen en virtud de lo establecido en este artículo, se unirán al documento principal y ambos se mantendrán en el expediente oficial del asunto. También se podrán hacer traducciones simultáneas en el mismo documento.

En armonía con el propósito y la política pública plasmada en la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, el documento redactado en el idioma español se considerará el documento principal para todos los fines legales y pertinentes.

ARTICULO VI--Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Adoptado hoy 6 de julio de 1992, en San Juan, Puerto Rico.

Alberto O. Bacó
Administrador

Aprobado hoy 14 de julio de 1992, en San Juan, Puerto Rico.

Rafael Hernández Colón
Gobernador

ANEJO I

FORMULARIOS EN INGLES

Case Summary

Case Summary of Admission and Discharge (Regional)

Admission and Discharge Record (Industrial Hospital)

Attending Physicians Report (Accident)

Blood Pressure Chart

Medication and Treatment Record

Nursing Care Plan

Infection Report

Diabetic Chart

Incomplete Chart Record

Patient Profile

Physicians Orders

Operating Schedule

Intensive Care Sheet

Burn Estimate and Diagram

Anesthesia Safety Check List

Anesthesia

Medical Record Review

Admission Protocol Coronary Care

Standing Orders Coronary Care Unit

ROM Evaluation for Upper Extremity

Ocupational Therapy Dept. Monthly Report

Medication and Treatment

General Purpose Card Punching Form

Hospital Activity

Title Operation Index

States Report of Adjustments

Employee Health Record

Claim for Damage Injury or Death

Patient Time Charge Card

Industrial Hospital-Ocupational Therapy

Pre-Anesthesia Evaluation

Nurses Note Cardio

Application for Medical Staff Appointment

Recovery Record

Notice to Physician

Medical Record Review

History and Physical Exam

Consultation Report

BMA Report

Endoscopy Report

ERCP Report

Surgery Report

Pathology Report

Progress Notes

Admission Order Through Emergency Room

Radiology Report

Laboratory Report

Graphic Chart

EKG

Arterial Blood Gases

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

C E R T I F I C A C I Ó N 4742

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a la necesidad inmediata de atemperar las funciones diarias y escenciales del Fondo del Seguro del Estado a los requisitos de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, los intereses públicos requieren que el Reglamento de Excepciones de la Ley del Idioma Español de dicha Agencia empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 14 de julio de 1992.

Rafael Hernández Colón
Gobernador